



SEÑORES:

**JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA REPARTO BOGOTA D.C
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA ARTICULO 86 C.N, DEBIDO PROCESO
ARTICULO 29 C. N, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS
PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.**

**ACCIONANTE: KENNY MATEUS BARRAGAN IDENTIFICADO CON CC
1121836611 DE VILLAVICENCIO (META).**

**ACCIONADOS: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”,
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” Y ESCUELA
PENITENCIARIA EPN DEL INPEC, CON OCASIÓN DEL PROCESO DE
SELECCIÓN DENTRO DE LA CONVOCATORIA 1356 DEL 2019 INPEC,
CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA “ASCENSOS”.**

I. HECHOS

1. Decidí inscribirme en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, dentro del proceso de selección en la convocatoria 1356 del 2019 INPEC cuerpo de custodia y vigilancia ascensos.
2. Me postule al empleo denominado TENIENTE DE PRISIONES código 4222 grado 16.
3. Adelante todas y cada una de las etapas dentro dicha convocatoria, aprobando todas las pruebas establecidas en el Acuerdo No. 2019000009546 del 20/12/2019 emanada por la CNSC, las cual hacían parte del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de planta

del personal inscrito en carrera del INPEC, proceso identificado como #Proceso de selección No. 1356 del 2019 INPEC cuerpo de custodia”

4. Dentro de la estructura del proceso, acuerdo No. 2019000009546 del 20/12/2019, en su Artículo 3ro, numeral 3.1 “concurso de ascenso” literal A, se enumera las fases del proceso y las que describiré a continuación:
 - A. Para Mayor de prisiones, Capitán de prisiones, Oficial logístico, Oficial de tratamiento penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector jefe e Inspector:
 - Convocatoria y divulgación
 - Adquisición de derechos de participación e inscripciones
 - Verificación de requisitos mínimos
 - Aplicación de pruebas
 - Prueba de personalidad
 - Pruebas de estrategia de afrontamiento
 - Prueba de valoración de antecedentes
 - Valoración medica
 - Curso de capacitación “Art. 93 ley 407 de 1994
 - Conformación lista de elegibles.
5. Mi resultado obtenido siempre ha sido de “continua en concurso” como lo muestro en pantallazo de página SIMO donde relaciona las etapas y resultados la CNSC

sobre la convocatoria 1356 del 2019.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Estrategias de Afrontamiento (Ascensos)	No aplica	80.00	25
Prueba de Personalidad (Ascensos - Dragoneante)	No aplica	0.00	0
Valoración De Antecedentes - Teniente	No aplica	22.00	25
Valoración Médica	No aplica	0.00	0
Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Administr.	0
1 - 5 de 5 resultados			<< < 1 > >>

Resultado total: 25.52

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado final corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas. El resultado es aproximado a dos decimales en el presente, pero este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de producción.

6. Con todo lo anterior, el 31 de diciembre del año 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en su página de internet, en la sección de “avisos informativos”, publica link que lo llamo “Publicación de listados para citación a los cursos de formación, Complementación y capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional Convocatoria 1356 de 2019-cuerpo de custodia y vigilancia – INPEC”, dentro que se encuentra el listado de los aspirantes llamados a curso de ascenso grado de Teniente de Prisiones, **EN EL QUE ME ENCUENTRO RELACIONADO EN EL PUESTO 90**, como lo relaciono en el siguiente gráfico con mi ID de concurso No. 367148404, el cual como lo indica textualmente en su encabezado “ CONVOCATORIA INPEC 1356 – 2019 CUERPO DE CUSTODIA

ASPIRANTES CITADOS A CURSO DE TENIENTE DE PRISIONES”, así:

78	358534061
79	368868939
80	365219920
81	364699650
82	361194070
83	369924108
84	346679581
84	364644282
85	344462410
85	358185062
85	365170936

POSICIÓN	ID INSCRIPCION
86	343266588
87	363267333
88	355251358
89	352118042
90	367148404

Con lo anterior, logro demostrar señor Juez de tutela como garantista en esta instancia, que el aquí suscrito, aprobó y supero todo lo requerido dentro de la Convocatoria 1356 del 2019 para curso de ascenso al grado de Teniente de prisiones, resultado conocido públicamente y emitido por quien realizo todas las etapas del concurso en este caso la Comisión Nacional del servicio Civil CNSC, quien como lo dice en su eslogan “igualdad, mérito y oportunidad”, los empates en promedios y puntajes son dados como aprobados y deben continuar en concurso.

7. En este punto quiero respetado Juez de Tutela, indicarle que el pasado 30 de enero hogaño, la ESCUELA PENITENCIARIA DEL INPEC, hace público el COMUNICADO No. 01 de 2022 CONVOCATORIA 1356 de 2019 CURSO DE ASCENSO A TENIENTE “documento adjunto”, donde relaciona en un listado de 90 personas concursantes de la convocatoria 1356 de 2019 y adiciona la vinculación de otro previa orden de juez de tutela, sumando un total de 91 concursantes, quienes irán a concursar para el ascenso a teniente de prisiones; es allí su señoría, que con

sorpresa y con pleno incumplimiento por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional ya que en esta etapa o fase, el aquí suscrito y laborante de la presente Acción Constitucional, NO fue referenciado en dicho listado, desconociendo el motivo siendo notorio un factor subjetivo y donde se observa a plenitud el incumplimiento por parte de Escuela a lo enmarcado en la convocatoria 1356 de 2019 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que en fecha 31 de diciembre de 2021, la CNSC publico listado de citados a curso de ascenso luego de haber pasado todas las etapas no solo por parte el aquí accionante, sino de todo el grupo que aparecemos en dicho listado de 90 personas, donde se respetaron empates en puntajes.

II. PRETENSIÓN

De forma muy respetuosa, acudo ante usted señor Juez, ratificando mis derechos vulnerados de la Constitución Nacional en sus Artículos 13, 25, 29, 40, 83, 86, 228 y 230, vulnerados por el **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” Y ESCUELA PENITENCIARIA EPN DEL INPEC** y así se logre:

- 1) Conceder medida provisional y se ordene a la Escuela Penitenciaria Nacional del Inpec “EPN”, suspender y modificar de manera inmediata, la publicación mediante comunicado 01 de 2022, de los citados a CURSO DE ASCENSO A TENIENTE que hizo pública el pasado 30 de enero hogaño, así como otra etapa o comunicado que vulnere mis derechos fundamentales.
- 2) Ordenar de manera inmediata a la Escuela Penitenciaria Nacional del Inpec “EPN”, realizar mi inclusión en la lista de “citados a CURSO DE ASCENSO A TENIENTE”, por haber aprobado todas las etapas ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, con ello, me asiste el derecho de continuar en concurso ya que estoy en la capacidad de aumentar mi puntaje con disciplina y forma académicamente en la EPN.

SOLICITUD DE LA MEDIDA PROVISIONAL

El decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. A lo anterior el artículo 7 de esta normatividad enmarca lo siguiente:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Con lo anterior, procedo a peticionar:

- ✓ Se decrete la suspensión del llamado a dar inicio a curso de capacitación para acceder al empleo de Teniente de Prisiones por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del Inpec “EPN”, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de Tutela.
- ✓ Notificar de esta suspensión a las entidades accionadas hasta tanto no se conozca el resuelve a la presente Acción Constitucional.
- ✓ Integrar esta Acción Constitucional con las demás que existan como similares con pretensiones mismas respecto al concurso inmerso en este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 CP/91, Decreto Reglamentario 2592 de 1991, también el Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 2do del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Sustento de ley.

LEY 909 DE 2004

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

TITULO V.

EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS DE CARRERA.

CAPITULO I.

PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS.

Ir al inicio

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la

administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Ir al inicio

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

III. COMPETENCIA

Honorable señoría; es su despacho el competente para conocer y fallar de fondo mi acción de tutela ya que los hechos enmarcan en su jurisdicción.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado escrito similar al presente ni por las mismas pretensiones ante los jueces de la república.

V. PRUEBAS

- Publicación de resultados emitido por la CNSC donde indica “CONVOCATORIA INPEC 1356 – 2019 CUERPO DE CUSTODIA” con mi ID el cual me encuentro en el puesto 90.
- COMUNICADO No. 01 de 2022 dado por la Escuela Penitenciaria del INPEC de la CONVOCATORIA 1356 de 2019, CURSO DE ASCENSO A TENIENTE, ASPIRANTES CITADOS A CURSO DE TENIENTE DE PRISIONES, en donde ya no me registra.

VI. NOTIFICACIONES

Al Accionante en el email, mateuskenny@hotmail.com, TEL. 313-3171182.

Accionados, ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL Kilometro 3 Vía Funza - Siberia

Tel. 2347474 Ext. 423, escuela@inpec.gov.co , Atención al público - Lunes a Viernes de 7:00 am a 4:00 pm, o en la que su despacho considere.

CNSC, Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, o en la que su despacho considere.

INPEC, Dirección General Calle 26 No. 27-48, PBX (57+601) 2347474 - Bogotá – Colombia, Correo: atencionalciudadano@inpec.gov.co , Horario de Atención al Ciudadano de Lunes a Viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m., o en la que su despacho considere.

Atentamente,



KENNY MATEUS BARRAGAN

CC. 1121836611 DE VILLAVICENCIO (META)